

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0298

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 04 de AGOSTO de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 11 de AGOSTO de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	14196	BETZABETH XIOMARA GONZALEZ CRISTANCHO	VCT - 2610	14/07/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14196	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Bogotá, 03-08-2026 08:08 AM

Señor

**BETZABETH XIOMARA GONZALEZ CRISTANCHO
SIN DIRECCIÓN**

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20265700117791**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VCT - 2610 DE 14 JUL 2026** por medio de la cual **SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14196**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **14196**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través de la **PÁGINA WEB DE LA ANM**, en el menú **CONTÁCTENOS** diligenciando el formulario en **RADICACIÓN WEB**.

Atentamente



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 03-08-2026 07:50 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: 14196

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 2610 DE 14 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14196"

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

La Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No.4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos.206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022, y 471 de 10 de febrero de 2026, expedidas por la Agencia Nacional de Minería,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Mediante **Resolución No. 5-102 de fecha 20 de diciembre de 1990¹**, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, otorgó a los señores **ELIAS FIAGA NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.177.462 y **ALICIA FIAGA DE RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.116.491, la Licencia No.**14196**, para la exploración técnica de un yacimiento de **CARBÓN**, en un área de 17 hectáreas y 2762 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **TÓPAGA**, en el departamento de **BOYACÁ**, por un término de un (1) año. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de febrero de 1991.

A través de **Resolución No. 062 de 10 de octubre de 1995²**, la **EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LIMITADA – ECOCARBÓN LTDA**, otorgó a los señores **ELIAS FIAGA NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.177.462 y **ALICIA FIAGA DE RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.116.491, la Licencia No.**14196**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN**, en un área de 16.3725 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de **TÓPAGA**, en el departamento de **BOYACÁ**, por un término de diez (10) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, el día 02 de septiembre de 1999.

Por medio de **Resolución No. 001 del 04 de enero de 2000³**, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA – MINERCOL**, declaró perfeccionada la cesión del cinco (5%) de los derechos minero que les correspondía a los señores **ELIAS FIAGA NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.177.462 y **ALICIA FIAGA DE RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.116.491, dentro de la Licencia de Explotación No.**14196** en favor de los señores **ROSA HELENA CRISTANCHO P.**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.182.230, **AVELINA HERRERA DE PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.182.147 y **JORGE ENRIQUE PIRAJÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.177.568. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de junio de 2000.

Mediante **Resolución No. DSM 567 del 18 de mayo de 2006⁴**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS**, declaró per-

1 Acto administrativo ejecutoriado en fecha 20 de diciembre de 1990.

2 Acto administrativo ejecutoriado en fecha 10 de octubre de 1995.

3 Acto administrativo ejecutoriado en fecha 04 de enero del 2000

4 Acto administrativo ejecutoriado en fecha 17 de julio de 2006.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14196

feccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían a la señora **AVELINA HERRERA DE PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.182.147, dentro de la Licencia de Explotación No.**14196**, en favor del señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.216; y la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **JORGE ENRIQUE PIRAJÓN MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.177.568 dentro de la Licencia de Explotación No. 14196 en favor de la señora **BETZABETH XIOMARA GONZÁLEZ CRISTANCHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.361.481. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de septiembre de 2006.

A través de **Resolución No.002833 de 04 de noviembre de 2015**⁵, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resolvió entre otros, autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **ROSA HELENA CRISTANCHO PEREZ**, emanados de la Licencia de Explotación No.**14196**, a favor del señor **SIMON ANTONIO GONZALEZ CRISTANCHO**, identificado con C.C.No.41.119.456 y conceder por una sola vez y por el mismo término inicial, prórroga de la Licencia de Explotación No. **14196**, a los señores **ELIAS FIAGA NIÑO, ALICIA FIAGA DE RUEDA, BETZABETH XIOMARA GONZÁLEZ CRISTANCHO, ROSA HELENA CRISTANCHO PÉREZ** y **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** a partir del día 2 de septiembre de 2009 hasta el día 1 de septiembre de 2019. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de marzo de 2016.

El día **30 de julio de 2021**, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los Señores **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.208.216, **BETZABETH XIOMARA GONZALEZ CRISTANCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No.46.361.481, **ELIAS FIAGA NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.177.462, **ROSA HELENA CRISTANCHO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.182.230, y **ALICIA FIAGÁ DE RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.116.491, suscribieron **Contrato de Concesión No. 14196**⁶, para la explotación económica y sostenible de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en un área 16 hectáreas y 3902 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de **TÓPAGA**, departamento de **BOYACÁ**, con una duración de veinte (20) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional el día 23 de agosto de 2021.

Mediante **Resolución No. RES-210-4701 del 23 de febrero del 2022**⁷, La Gerencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió **ACEPTAR** el trámite de cesión total de derechos y obligaciones correspondientes de la señora **ROSA ELENA CRISTANCHO PÉREZ** dentro del Contrato de Concesión **No.14196**, a favor del señor **SIMÓN ANTONIO GONZALEZ CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.119.456. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de julio del 2021.

Mediante Radicado SGD No.**20269031170172** del 12 de marzo del 2026, el señor **CARLOS ELIECER NUNEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.208.216, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No.**14196, 14214, GFT-151, DLH-081**, presentó autorización al ingeniero **OMAR ARAQUE TRIANA** identificado con C.C. No.4.208.415 y T.P. No.15217127801BYC, para consultar dichos expedientes y radicar documentos sobre los mismos.

El **21 de marzo de 2026** con radicado **AnnA Minería No. 137728-0**, el señor **CARLOS ELIECER NUNEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciuda-

⁵ Acto administrativo ejecutoriado en fecha 11 de diciembre del 2015.

⁶ Acto administrativo ejecutoriado en fecha 30 de julio del 2021.

⁷ Acto administrativo ejecutoriado en fecha 20 de diciembre del 2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14196

nía No. 4.208.216, en calidad de cotitular, presentó solicitud de cesión total del 100% de los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión **No.14196**, a favor de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S.**, identificada con Nit. 900.200.741 -2.

Mediante radicado SGD No.**20269031177162** del **27 de marzo del 2026**, el señor **OMAR ARAQUE TRIANA**, radicó copia física del radicado No.**137728-0** del 21 de marzo del 2026, para cesión total de derechos mineros del contrató No. 14196 a favor de **MINERALES LA LUZ S.A.S.**, anexando documentos según Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

Mediante Radicado SGD No.**20269031181022** del **10 de abril del 2026**, el señor **CARLOS ELIECER NUNEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.208.216, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No.14196 y la señora **MARTHA INES MEJIA GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.158.175, en calidad de representante legal suplente de la sociedad cesionaria, **MINERALES LA LUZ S.A.S.**, identificada con Nit. 900.200.741 -2, presentaron solicitud de información referente a la solicitud de cesión total de derechos de radicado AnnA Minería No. 137728-0 del 21 de marzo de 2026.

Mediante la Resolución No.**RES-230-69 del 10 de junio de 2026**, La Gerente de Contratación Minera asignada a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la cesión total del 100% de derechos presentada mediante radicados AnnA Minería No. **137728-0** del 21 de marzo de 2026, por el señor **CARLOS ELIÉCER NÚÑEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.208.216, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No.**14196**, a favor de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con Nit.900.200.741-2, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo." (...)

Con radicado SGD No. **20261004639492** del **25 de mayo de 2026**, el señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4208216, presentó solicitud de cesión total de derechos del contrato de concesión No.**14196**, a favor de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** con NIT.900.200.741-2, allegando el contrato de cesión de derechos y documentos para acreditar la capacidad económica.

Mediante Radicado SGD No. **20261004639582** del **25 de mayo de 2026**, el señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4208216, presentó solicitud de cesión total de derechos del contrato de concesión No.GFT-151, DLH-081, 14214 y **14196**, a favor de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** con NIT.900.200.741-2.

Mediante radicados SGD No.**20261004665092 del 05 de junio de 2026**, y **20261004672312 del 11 de junio de 2026**, se da alcance a la solicitud de Radicado SGD No.**20261004639492** y **20261004639582 del 25 de mayo de 2026**, allegando documentación complementaria del trámite de cesión de derechos de los expedientes No.**14196**,14214, DLH-081 y GFT-151.

El **11 de junio de 2026**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió Concepto de Evaluación de Capacidad Económica, respecto a los documentos allegados con radicados SGD No. **20261004639492** y **20261004639582** del 25 de mayo de 2026, **20261004665092** del 05 de junio de 2026 y **20261004672312** del 11 de junio de 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14196

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No **14196**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite el cual será abordado a continuación:

1. **SOLICITUD DE CESIÓN TOTAL (100%) DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL SEÑOR CARLOS ELIÉCER NÚÑEZ QUIROGA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No.4.208.216, EN CALIDAD DE COTITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.14196, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERALES LA LUZ S.A.S IDENTIFICADA CON NIT.900.200.741-2, PRESENTADA MEDIANTE RADICADOS SGD No 20261004639492 DEL 25 DE MAYO DE 2026, 20261004639582 DEL 25 DE MAYO DE 2026, 20261004665092 DEL 05 DE JUNIO DE 2026 Y 20261004672312 DEL 11 DE JUNIO DE 2026.**

Sea lo primero, precisar que la norma aplicable al Contrato de Concesión No. **14196**, es la Ley 685 de 2001, por consiguiente, el trámite de solicitud de Cesión de Derechos debería ser resuelto conforme a lo establecido en el artículo 22 de la ley 685 de 2001.

Sin embargo, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, el cual preceptúa:

"ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. *La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. (...)"*

Sobre el particular, es de indicar que mediante el Concepto Jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

"(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición aplicable en materia de cesión de derechos.

"(...) De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por la presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogación tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)" (Destacado fuera de texto original).

Como consecuencia de lo anterior, y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14196

Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es la presentación del documento de negociación de la cesión de derechos ante la Autoridad Minera, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica, y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un año más, y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

El segundo, se relaciona con el cumplimiento de la capacidad económica del cesionario en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

En este orden de ideas, a continuación, se entrará a examinar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos pendiente, así:

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN

Conforme a la revisión del expediente, se constató que mediante radicado SGD No **20261004639582**, **20261004639492** del 25 de mayo de 2026, , y **20261004665092** del 05 de junio de 2026 y **20261004672312** del 11 de junio de 2026, el señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.4208216, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **14196**, presentó solicitud y alcance de cesión total de los derechos que le corresponden dentro del mencionado título, a favor de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT. 900.200.741-2, allegando el documento de negociación debidamente suscrito el 22 de mayo de 2026 entre las partes, señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**, titular cedente del mencionado contrato y la señora **MARTHA INES MEJÍA GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52158175, en calidad de representante legal de la sociedad cesionaria **MINERALES LA LUZ SAS**; cumpliendo con lo previsto en el artículo 23 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Aunado a lo anterior, se le recuerda tanto al titular minero como al cesionario que la relación jurídica que surge con el contrato de cesión de derechos es entre particulares, motivo por el cual en caso de diferencias que se susciten con ocasión de este, deberán resolverse entre ellos según lo pactado en el contrato y la ley vigente que regule dicho tipo de relaciones jurídicas, siendo así que la Agencia Nacional de Minería queda eximida de responsabilidad por incumplimiento o diferencias entre las partes y tampoco es competente para conocer de ella.

- CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

En relación con la capacidad legal, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, establece:

"Artículo 17. Capacidad legal. *La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.*

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14196

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes. (...)” (Destacado fuera del texto).

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

“ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales, las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*

*Las personas jurídicas nacionales y extranjeras **deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.**” (Destacado fuera del texto).*

En virtud de lo anterior, se procedió a revisar en el RUES el Certificado Electrónico de Existencia y Representación Legal de fecha 22 de mayo de 2026, de la cesionaria, la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT. 900.200.741-2, del cual se evidenció:

“TÉRMINO DE DURACIÓN:

“ La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida”.

“OBJETO SOCIAL

*La sociedad tendrá como objeto principal la **exploración, explotación**, extracción, beneficio, transformación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de carbón mineral y demás minerales concesibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 y las demás normas que regulen la actividad minera en Colombia. Igualmente, podrá realizar actividades de compra, venta, importación, exportación, representación, intermediación y comercialización de toda clase de productos, bienes y servicios relacionados con la actividad minera y energética. Así mismo, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales, financieros, administrativos y laborales necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social principal. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá adquirir, gravar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir y participar en otras sociedades, abrir agencias o sucursales; tomar o dar dinero en mutuo; celebrar contratos de asociación, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de colaboración empresarial, y en general realizar cualquier actividad lícita permitida por la legislación colombiana relacionada directa o indirectamente con su objeto social.”*

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificada con NIT.900.200.741-2, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6 de la Ley 80 de 1993, toda vez que en su objeto social se contempla la actividad de exploración y explotación minera y que la duración de la sociedad es superior a la del plazo del título minero y un año más.

- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

De acuerdo con lo previsto en el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT.900.200.741-2, se evidencia que:

“REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y la representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, cuyos suplentes podrán reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14196

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal y sus suplentes, pueden ser personas naturales o jurídicas, son elegidos por la asamblea general de accionistas, por el periodo que libremente determine la asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 013 del 04 de mayo de 2026 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2026 con el No. 28019 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	MARTHA INES MEJIA GUEVARA	C.C.No.52.158.175
(...)"		

En virtud de lo anterior, se evidencia que la señora **MARTHA INES MEJIA GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.158.175, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT.900.200.741-2, **NO** cuenta con limitaciones o restricciones de contratación por razón de la naturaleza, ni de la cuantía de los actos que celebre y se encuentra debidamente facultada para suscribir el documento de negociación y llevar hasta su culminación el trámite de cesión de derechos objeto del presente acto administrativo.

- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

- a) Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 01 de julio de 2026, y se verificó que la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT.900.200.741-2, y la señora **MARTHA INES MEJIA GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.158.175, en calidad de representante legal; NO se encuentran reportado como responsables fiscales respectivamente, según los certificados ordinarios No. 298727978 y 298728368, respectivamente.
- b) Se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica SIBOR el día 01 de julio de 2026, y se verificó que la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT.900.200.741-2, y la señora **MARTHA INES MEJIA GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.158.175, en calidad de representante legal; NO se encuentran reportado como responsables fiscales respectivamente, según los certificados ordinarios No. 9002007412260701150028 y 52158175260701150230, respectivamente.
- c) Se consultó la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 01 de julio de 2026, y se verificó que la señora **MARTHA INES MEJIA GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.158.175, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERALES**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE
DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
14196**

LA LUZ S.A.S identificada con NIT.900.200.741-2, NO reporta asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

- d) Consultando en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, el día 01 de julio de 2026, se verificó que la señora **MARTHA INES MEJIA GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.158.175, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT. 900.200.741-2, no tiene medidas correctivas pendiente, conforme al registro de validación No. **143119429**.
- e) En cumplimiento del artículo 6 numeral 1 de la Ley 2097 de 2021⁸ - *Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones*- se evidencio que mediante radicado SGD No **20261004684332 el 17 de junio de 2026**, se allegó el certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de la señora **MARTHA INES MEJIA GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.158.175, representante legal de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT.900.200.741-2, y se evidenció que NO se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos según el certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC- con código de verificación **1MQE5LFNX4** de 17 de junio de 2026, valido hasta el 14/09/2026.

- ANTECEDENTES DEL CEDENTE

- a) De acuerdo con el certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero del 30 de junio de 2026, se constató que el Contrato de Concesión No. **14196**, no presenta medidas cautelares vigentes.
- b) El 01 de julio del 2026, se consultó la cedula de ciudadanía No. 4208216 del señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** en calidad de titular del Contrato de Concesión No.**14196**, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, evidenciándose que NO recae prenda sobre los derechos que le corresponden dentro del título minero No. **14196**.

- CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

Respecto al requisito de capacidad económica del cesionario dentro del trámite de cesión de derechos, el artículo 22 de la ley 1753 de 2015, establece:

"Artículo 22. Capacidad económica y gestión social. La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero (...)" (Destacado fuera del texto).

⁸ ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14196

En cumplimiento de la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 "Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones."

Así mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Pacto por Colombia, Pacto por Equidad", los interesados en el otorgamiento de un título o en una cesión de derechos deben acreditar capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No.1007 del 30 de noviembre del 2023 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018 respecto a la documentación que se debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones".

En consideración a la fecha de radicación del trámite de cesión de derechos, se atenderá lo contemplado en la resolución vigente para la fecha de la solicitud, evaluando la capacidad económica de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1007 del 30 noviembre del 2023.

Conforme lo anterior, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante Evaluación de Capacidad Económica de fecha 11 de junio de 2026, en relación a los documentos allegados el 25 de mayo y el 05 de junio y 11 de junio de 2026 con radicado SGD No.**20261004639582**, **20261004639492** y el **20261004665092** y **20261004672312**, respectivamente, conceptuó y concluyó lo siguiente:

"(...) CONCEPTO ECONÓMICO

*Una vez revisada la documentación allegada con el radicado **20261004639492** y **20261004639582** del 25 de mayo de 2026, junto con los radicados **20261004672312** del 11/06/2026 y **20261004665092** del 05/06/2026, en virtud de la solicitud de cesión de derechos del título **14196**, presentada para el del cesionario **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificado con NIT.900.200.741, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados del análisis documental, de la inversión pendiente por ejecutar, así como del estimado de los costos esperados del plan de cierre y abandono de mina, de acuerdo con la etapa de ejecución del título:*

- a) **Estados financieros de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud:** *Allega Estados Financieros (EEFF) comparativos correspondientes a las vigencias fiscales 2023-2024 y 2024-2025, debidamente firmados por el representante legal, contador público con T.P.Nº.266541-T y del revisor fiscal con T.P.Nº.65172-T, acompañados de sus respectivas notas contables, con el dictamen del revisor fiscal y de la certificación del contador público que suscribe cada uno de estos, del cesionario **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificado con NIT.900.200.741 y la información presentada es coherente con las declaraciones de renta allegadas*
- b) **Matrícula Profesional del contador y revisor fiscal:** *Allega matrículas profesionales del contador público con T.P.Nº.266541-T y del revisor fiscal con T.P.Nº.65172-T, quienes suscriben y dictaminan los Estados Financieros (EEFF)*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14196

comparativos de las vigencias fiscales 2023-2024 y 2024-2025, del cesionario **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificado con NIT.900.200.741.

- c) **Certificado de la Junta Central de Contadores del contador y revisor fiscal:** Allega certificados de antecedentes disciplinarios emitidos por la Junta Central de Contadores (JCC) del contador público con T.P.Nº.266541-T y del revisor fiscal con T.P.Nº.65172-T, con fechas de expedición del 21-03-2026 y 03-03-2026 respectivamente, los cuales fueron verificados en la página web de la junta central de contadores, encontrándose vigente al momento de la solicitud del trámite. No obstante, se le debe requerir al solicitante que allegue el
- d) **Declaración de renta de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud:** Allega declaraciones de renta correspondientes a los años 2024 y 2025, del cesionario **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificado con NIT.900.200.741 y su información es coherente con los estados financieros de esos mismos años presentados al trámite.
- e) **Extractos bancarios del año inmediatamente anterior al de la solicitud:** Allega extractos bancarios de la cuenta corriente de la entidad bancaria Bancolombia, del periodo comprendido entre enero y diciembre del año 2025, del cesionario **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificado con NIT.900.200.741, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.
- f) **Certificado de composición accionaria de la sociedad:** Allega certificado de composición accionaria de la sociedad cesionaria **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificada con NIT.900.200.741, suscrita por representante legal y revisor fiscal con T.P.Nº.65172-T, con fecha del 14-05-2026.
- g) **Documento de constitución de sucursal en Colombia, y certificado de matrícula mercantil:** NO APLICA. El cesionario es una persona jurídica colombiana.

Cabe precisar que la empresa cesionaria **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificada con NIT.900.200.741, fue constituida el 15-02-2008 y su matrícula mercantil fue renovada el 13-05-2026, según certificado de existencia y representación legal con fecha del 22-05-2026 presentada al trámite. Así mismo, se verifica en la plataforma del RUES, encontrándose que su información es coherente.

- h) **Registro Único Tributario (RUT):** Allega Registro Único Tributario (RUT) vigente, del cesionario **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificado con NIT.900.200.741, con fecha de expedición del 23-05- 2026.
- i) **Inversión por ejecutar:** \$ 104.174.200

Oficio, manifestación y/o análisis y revisión de inversión por ejecutar: Allega documento mediante el cual se relacionan las inversiones proyectadas pendientes por ejecutar para la vida útil restante del título minero, de acuerdo con la viabilidad económica del Programa de Trabajos y Obras PTO. En dicho soporte se indica que las inversiones proyectadas ascienden a la suma de \$ 520.871.000. No obstante, conforme al porcentaje de participación del cedente equivalente al 20%, el valor correspondiente a las inversiones pendientes por ejecutar asumidas dentro del trámite corresponde \$ 104.174.200, que estarán a cargo del cesionario MINERALES LA LUZ S.A.S, identificado con NIT.900.200.741.

- j) **Costos esperados de plan de cierre y abandono de mina:**\$ 1.200.000

Oficio, manifestación y/o análisis y revisión de costos esperados de cierre y abandono de mina: Allega información relacionada con los costos

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14196

asociados al plan de cierre, los cuales ascienden a la suma de \$ 6.000.000,00. Conforme al porcentaje de participación del cedente equivalente al **20%**, el valor correspondiente a los costos del plan de cierre asumidos dentro del trámite corresponde a **\$ 1.200.000**, que estarán a cargo del cesionario **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificado con NIT.900.200.741

Títulos analizados para el cálculo de la inversión acumulada:14214 - DLH-081

Por todo lo anterior, se evidencia que, con la información allegada, fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica para el cesionario **MINERALES LA LUZ S.A.S.**, identificado con NIT. 900.200.741-2, encontrándose los siguientes resultados:

- (1) **Liquidez** = 2,25. ¿Cumple Liquidez?: CUMPLE
- (2) **Nivel de endeudamiento** = 28,03%. ¿Cumple nivel de endeudamiento?: CUMPLE
- (3) **Patrimonio indicador** = \$2.550.864.252. ¿Cumple patrimonio?: CUMPLE
- (4) **Patrimonio remanente** = \$2.353.621.690. ¿Cumple patrimonio remanente?: CUMPLE

Así las cosas, se concluye que:

1. El cesionario **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificado con NIT.900.200.741, **CUMPLE** con el requisito de indicadores de capacidad económica.

2. El cesionario **MINERALES LA LUZ S.A.S**, identificado con NIT.900.200.741, **CUMPLE** con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 que modificó parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018."

De conformidad con lo anterior, se verificó que la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT.900.200.741-2, **CUMPLE** con la capacidad económica para ejecutar el proyecto minero.

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 1007 del 30 noviembre del 2023, resulta procedente aprobar la solicitud de cesión total de derechos presentada mediante radicados SGD Nos **20261004639492** y **20261004639582** del 25 de mayo de 2026, **20261004665092** del 05 de junio de 2026 y **20261004672312** del 11 de junio del 2026, por el señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 4208216, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **14196**, a favor de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT. 900.200.741-2, y por ende ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por último, es de indicar que en el marco de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 685 de 20014, el cesionario quedara subrogado en las obligaciones emanadas del contrato, aun de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera asignada a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE
DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
14196
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4208216, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **14196**, a favor de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT No 900.200.741-2 presentada mediante radicados SGD No. **20261004639582**, **20261004639492**, del 25 de mayo de 2026, **20261004665092** del 05 de junio de 2026 y **20261004672312** del 11 de junio de 2026 , por las razones expuesta en la parte motiva del presenta acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. – Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como titulares del Contrato de Concesión **No.14196**, al señores **ALICIA FIAGA DE RUEDA** con Cédula de Ciudadanía No.24.116.491, **ELIAS FIAGA NINO** con Cédula de Ciudadanía No. 1.177.462, **SIMON ANTONIO GONZALEZ CRISTANCHO** con Cédula de Ciudadanía No. 4.119.456, **BETZABETH XIOMARA GONZALEZ CRISTANCHO** con Cédula de Ciudadanía No.46.361.481, y a la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT. 900.200.741-2; quienes quedarán subrogados en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para poder ser inscrita la cesión de derechos del Contrato de Concesión **No.14196** el beneficiario del presente trámite deberá estar registrados en la plataforma de ANNA Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión total de derechos del Contrato de Concesión **No.14196**, a favor de la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada con NIT. 900.200.741-2, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, Excluir del Registro Minero Nacional al señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4208216, como cotitular del Contrato de Concesión No. **14196**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agenda Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No **14196**, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEXTO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese en forma personal el presente acto administrativo a los señores **ALICIA FIAGA DE RUEDA** con Cédula de Ciudadanía No.24116491, **ELIAS FIAGA NINO** con Cédula de Ciudadanía No. 1177462, **SIMON ANTONIO GONZALEZ CRISTANCHO** con Cédula de Ciudadanía No.4119456, **BETZABETH XIOMARA GONZALEZ CRISTANCHO** con Cédula de Ciudadanía No.46361481, **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.4208216, como cotitulares del Contrato de Concesión No.**14196**, y a la sociedad **MINERALES LA LUZ S.A.S** identificada

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE
DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
14196***

con NIT.900.200.741-2, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de julio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Michelle Brooke Serna Bermudez

Revisó: Olga Lucia Carballo Hurtado, Michelle Brooke Serna Bermudez

Aprobó: Liseth Vanessa Vargas Serrano